





Acto seguido, se procede con la descarga de los archivos que contienen las ofertas de los mencionados postores, y con la revisión de estas, a fin de verificar la presentación de los documentos requeridos y determinar si las ofertas responden a las características y/o requisitos y condiciones de los Términos de Referencia previstos en las bases.



POSTORES		CONSORCIO LOS ANDES	CONSORCIO HUASCARAN	ECOGEN E.I.R.L	INVERSIONES DESARROLLO Y CONSTRUCCION S.A.C	CORPORACION GRUPO IBIZA S.A.C.	
DOCUMENTOS DE PRESENTACION OBLIGATORIA		PRESENTA DE FORMA CORRECTA	PRESENTA DE FORMA CORRECTA	PRESENTA DE FORMA CORRECTA	PRESENTA DE FORMA CORRECTA	PRESENTA DE FORMA CORRECTA	
1	a) Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1)	Obligatorio	Si, cumple	Si, cumple	Si, cumple	Si, cumple	Si, cumple
2	b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.	Obligatorio	Si, cumple	Si, cumple	Si, cumple	Si, cumple	Si, cumple
3	c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo N° 2)	Obligatorio	Si, cumple	Si, cumple	Si, cumple	Si, cumple	Si, cumple
4	d) Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3)	Obligatorio	Si, cumple	Si, cumple	Si, cumple	Si, cumple	Si, cumple
5	e) Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. (Anexo N° 4).	Obligatorio	Si, cumple	Si, cumple	Si, cumple	Si, cumple	Si, cumple
6	f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas. (Anexo N° 5)	Obligatorio	Si, cumple	Si, cumple	No, corresponde	No, corresponde	No, corresponde
7	g) Precio de la Oferta. (Anexo N° 6)	Obligatorio	Si, presenta con errores, no cumple	Si, presenta con errores, no cumple	Si, presenta con errores, no cumple	Si, presenta con errores, no cumple	Si, presenta
ESTADO DEL POSTOR		NO ADMITIDO	NO ADMITIDO	NO ADMITIDO	NO ADMITIDO	NO ADMITIDO	ADMITIDO

### Observacion N° 001

**CONSORCIO LOS ANDES y CONSORCIO HUASCARAN:** se advierten los siguientes.

De la revisión del Expediente técnico (presupuesto de obra), para el presente procedimiento de selección la Entidad requirió, entre otros, la siguiente partida: **"03.03.03.01: SOLADO DE CONCRETO C:H 1:12, e= 6" "**.

Así pues, corresponde verificar el desagregado de partidas de **obras de concreto simple** correspondiente al Anexo N° 6 presentado por los postores a efectos de determinar si ofertó lo requerido por la Entidad:



**CONSORCIO LOS ANDES**

<b>03.03.03</b>	<b>OBRAS DE CONCRETO SIMPLE</b>				<b>1,760.43</b>
03.03.03.01	SOLADO DE CONCRETO C:H 1:2, e=6"	m2	16.81	48.92	822.35
03.03.03.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL	m2	8.34	72.02	600.65
03.03.03.03	CONCRETO f'c=175kg/cm2	m3	0.74	455.98	337.43
<b>03.03.04</b>	<b>OBRAS DE CONCRETO ARMADO</b>				<b>16,666.66</b>
03.03.04.01	ACERO CORRUGADO FY= 4200 kg/cm2 GRADO 60	kg	765.87	7.88	6,035.06
03.03.04.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL	m2	74.84	72.02	5,389.98
03.03.04.03	CONCRETO f'c=210kg/cm2	m3	9.31	563.01	5,241.62
<b>03.03.05</b>	<b>REVOQUES Y ENLUCIDOS</b>				<b>2,684.90</b>
03.03.05.01	TARRAJEO CON IMPERMEABILIZANTE MORTERO 1:3 e=2cm	m2	45.56	28.12	1,281.15

CONSORCIO LOS ANDES

RÍOS COCHACÁN MILTON BELTRÁN  
REPRESENTANTE COMON  
DNI: 49714719

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORIS  
ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 002-2023-MDC/CS-2

**CONSORCIO HUASCARAN**

03.03.03.01	SOLADO DE CONCRETO C:H 1:2, e=6"	m2	16.81	48.92	822.35
<b>03.03.03</b>	<b>OBRAS DE CONCRETO SIMPLE</b>				<b>1,760.43</b>
03.03.03.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL	m2	8.34	72.02	600.65
03.03.03.03	CONCRETO f'c=175kg/cm2	m3	0.74	455.98	337.43
<b>03.03.04</b>	<b>OBRAS DE CONCRETO ARMADO</b>				<b>16,666.66</b>
03.03.04.01	ACERO CORRUGADO FY= 4200 kg/cm2 GRADO 60	kg	765.87	7.88	6,035.06
03.03.04.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL	m2	74.84	72.02	5,389.98
03.03.04.03	CONCRETO f'c=210kg/cm2	m3	9.31	563.01	5,241.62
<b>03.03.05</b>	<b>REVOQUES Y ENLUCIDOS</b>				<b>2,684.90</b>
03.03.05.01	TARRAJEO CON IMPERMEABILIZANTE MORTERO 1:3 e=2cm	m2	45.56	28.12	1,281.15

CONSORCIO HUASCARAN

Antojín Juan Rodríguez Roque  
REPRESENTANTE COMON  
DNI N° 44499668

De lo expuesto, se aprecia que los postores ofertaron, entre otras, la siguiente partida:  
**"03.03.03.01: SOLADO DE CONCRETO C:H 1:2, e= 6" "**.

En ese sentido, se puede apreciar claramente que los postores no han ofertado la partida conforme fue requerida por la Entidad, pues, para la partida **03.03.03.01** se requirió:

**SOLADO DE CONCRETO C:H 1:12, e= 6"**; y, no como se advierte del desagregado de su oferta que señala como partida **"03.03.03.01: SOLADO DE CONCRETO C:H 1:2, e= 6" "**.

Para ello, es preciso traer a colación lo establecido en el numeral 60.1 del artículo 60 del Reglamento, referido a que la oferta será subsanable siempre que **NO SE ALTERE SU CONTENIDO**; circunstancia que, conforme al análisis expuesto, no corresponde al presente caso; ya que, de efectuarse la rectificación de la información (...**C:H 1:2, e= 6"**), claramente alteraría lo ofertado por el postor, situación que además de afectar el trato igualitario entre los postores, podría generar problemas en la etapa de ejecución contractual, al no tenerse la exactitud de lo ofertado por dicho postor.



Por tanto, debe tenerse claro que es responsabilidad de los postores presentar una oferta clara, que no sea susceptible de interpretaciones, ya que su evaluación debe efectuarse sobre aspectos objetivos; motivo por el cual, el hecho que el postor haya ofertado una partida diferente a la requerida por la Entidad es de su entera responsabilidad; máxime, si como se ha desarrollado, no corresponde aplicar la figura de subsanación de la oferta.

En ese sentido, se puede apreciar que el error aludido (...**C:H 1:2, e= 6"**) por el postor **no es susceptible de ser subsanado**, pues se encuentra en el documento que contiene la oferta económica; y, además, **no está referido ni a la rúbrica ni a la foliación ni a otro error material que no altere el contenido esencial de la oferta**.

### Observacion N° 002

**ECOGEN E.I.R.L.:** se advierten los siguientes.

De la revisión del Expediente técnico (presupuesto de obra), para el presente procedimiento de selección la Entidad requirió, entre otros, la siguiente partida: **"03.03.05.02: TARRAJEO EN INTERIORES Y EXTERIORES, MORTERO 1:5 e=1.5 cm"**.

Así pues, corresponde verificar el desagregado de partidas de **revoques y enlucidos** correspondiente al Anexo N° 6 presentado por los postores a efectos de determinar si ofertó lo requerido por la Entidad:

<b>03.03.05</b>	<b>REVOQUES Y ENLUCIDOS</b>				<b>2,684.90</b>
03.03.05.01	TARRAJEO CON IMPERMEABILIZANTE MORTERO 1:3 e=2cm	m2	45.56	28.12	1,281.15
03.03.05.02	TARRAJEO EN INTERIORES Y EXTERIORES, MORTERO 1:5e=15cm	m2	57.04	24.61	1,403.75
<b>03.03.06</b>	<b>PINTURAS</b>				<b>1,196.70</b>
03.03.06.01	PINTURA PARA MUROS EXTERIORES CON ESMALTE	m2	57.04	20.98	1,196.70
<b>03.03.07</b>	<b>INSTALACION DE ACCESORIOS</b>				<b>3,382.45</b>
03.03.07.01	SUMINISTRO E INSTALACION DE ACCESORIOS DE RESERVORIO	glb	1.00	2,200.00	2,200.00

ECOGEN E.I.R.L.

VIOLETA OLGA PLAZA VIDARTE  
 DNI: 49748935  
 TITULAR - GERENTE  
 AV. MANCO CAPAC NRO. 1121 URB. NICRUPAMPA (TERCER PISO) ANCASH - HUARAZ - INDEPENDENCIA

954974778

Econgengeni19@gmail.com

De lo expuesto, se aprecia que el postor ofertó, entre otras, la siguiente partida: **"03.03.05.02: TARRAJEO EN INTERIORES Y EXTERIORES, MORTERO 1:5 e=15 cm"**.

En ese sentido, se puede apreciar claramente que los postores no han ofertado la partida conforme fue requerida por la Entidad, pues, para la partida **03.03.05.02** se requirió:



**TARRAJEO EN INTERIORES Y EXTERIORES, MORTERO 1:5 e=1.5 cm**; y, no como se advierte del desagregado de su oferta que señala como partida **"03.03.05.02: TARRAJEO EN INTERIORES Y EXTERIORES, MORTERO 1:5 e=15 cm"**.

Para ello, es preciso traer a colación lo establecido en el numeral 60.1 del artículo 60 del Reglamento, referido a que la oferta será subsanable siempre que **NO SE ALTERE SU CONTENIDO**; circunstancia que, conforme al análisis expuesto, no corresponde al presente caso; ya que, de efectuarse la rectificación de la información (...**MORTERO 1:5 e=15 cm**), claramente alteraría lo ofertado por el postor, situación que además de afectar el trato igualitario entre los postores, podría generar problemas en la etapa de ejecución contractual, al no tenerse la exactitud de lo ofertado por dicho postor.

Por tanto, debe tenerse claro que es responsabilidad de los postores presentar una oferta clara, que no sea susceptible de interpretaciones, ya que su evaluación debe efectuarse sobre aspectos objetivos; motivo por el cual, el hecho que el postor haya ofertado una partida diferente a la requerida por la Entidad es de su entera responsabilidad; máxime, si como se ha desarrollado, no corresponde aplicar la figura de subsanación de la oferta.

En ese sentido, se puede apreciar que el error aludido (...**MORTERO 1:5 e=15 cm**), por el postor **no es susceptible de ser subsanado**, pues se encuentra en el documento que contiene la oferta económica; y, además, **no está referido ni a la rúbrica ni a la foliación ni a otro error material que no altere el contenido esencial de la oferta**.

Observacion N° 003

**INVERSIONES DESARROLLO Y CONSTRUCCION S.A.C**; se advierten los siguientes.

De la revisión del Expediente técnico (presupuesto de obra), para el presente procedimiento de selección la Entidad requirió, entre otros, las siguientes partidas: **"03.01.08.04: CONCRETO F'C = 175 KG/CM2 + 25% P.M"** y **"03.03.08.04: CONCRETO F'C = 175 KG/CM2 + 25% P.M"**.

Así pues, corresponde verificar el desagregado de partidas de **cerco perimétrico** correspondiente al Anexo N° 6 presentado por los postores a efectos de determinar si ofertó lo requerido por la Entidad:

03.01.08	CERCO PERIMETRICO
03.01.08.01	EXCAVACION MANUAL EN MATERIAL CONGLOMERADO
03.01.08.02	SUMINISTRO Y COLOCACION DE TUBO DE F° G° DE 2"
03.01.08.03	MALLA DE PROTECCION CRIPADA GALVANIZADA N° 10
03.01.08.04	CONCRETO fc=175 kg/cm2 + 2:5% P M.



De lo expuesto, se aprecia que el postor ofertó, entre otras, la siguiente partida: "03.01.08.04: CONCRETO F'C = 175 KG/CM2 + 2:5% P.M" y "03.03.08.04: CONCRETO F'C = 175 KG/CM2 + 2:5% P.M".

En ese sentido, se puede apreciar claramente que los postores no han ofertado la partida conforme fue requerida por la Entidad, pues, para las partidas **03.01.08.04** y **03.03.08.04** se requirió:

**CONCRETO F'C = 175 KG/CM2 + 25% P.M;** y, no como se advierte del desagregado de la oferta que señala como las partidas "03.01.08.04: CONCRETO F'C = 175 KG/CM2 + 2:5% P.M" y "03.03.08.04: CONCRETO F'C = 175 KG/CM2 + 2:5% P.M".

Para ello, es preciso traer a colación lo establecido en el numeral 60.1 del artículo 60 del Reglamento, referido a que la oferta será subsanable siempre que **NO SE ALTERE SU CONTENIDO**; circunstancia que, conforme al análisis expuesto, no corresponde al presente caso; ya que, de efectuarse la rectificación de la información (...+ 2:5% P.M), claramente alteraría lo ofertado por el postor, situación que además de afectar el trato igualitario entre los postores, podría generar problemas en la etapa de ejecución contractual, al no tenerse la exactitud de lo ofertado por dicho postor.

Por tanto, debe tenerse claro que es responsabilidad de los postores presentar una oferta clara, que no sea susceptible de interpretaciones, ya que su evaluación debe efectuarse sobre aspectos objetivos; motivo por el cual, el hecho que el postor haya ofertado una partida diferente a la requerida por la Entidad es de su entera responsabilidad; máxime, si como se ha desarrollado, no corresponde aplicar la figura de subsanación de la oferta.

En ese sentido, se puede apreciar que el error aludido (...+ 2:5% P.M), por el postor **no es susceptible de ser subsanado**, pues se encuentra en el documento que contiene la oferta económica; y, además, **no está referido ni a la rúbrica ni a la foliación ni a otro error material que no altere el contenido esencial de la oferta.**

De acuerdo con la revisión efectuada, las siguientes ofertas **no fueron admitidas** por lo no que se procederá con su evaluación:

Nº	Nombre o razón social del postor
1	CONSORCIO LOS ANDES
2	CONSORCIO HUASCARAN
3	ECOGEN E.I.R.L
4	INVERSIONES DESARROLLO Y CONSTRUCCION S.A.C

**FACTORES DE EVALUACION:**

Culminada la evaluación de la oferta, se tuvo como resultado del puntaje y la siguiente orden de prelación:

VALOR REFERENCIAL S/		S/ 254,708.52						
N°	NOMBRE DEL POSTOR	PROPUESTA	% del V.R.	PUNTAJE	COLINDANCIA 10%	REMYPE 5%	PUNTAJE TOTAL	ORDEN DE PRELACION
			100%					
1	CORPORACION GRUPO IBIZA S.A.C.	S/ 249,545.37	100.00	100.00	10.00	5.00	115.00	Primero

Concluida la evaluación de la oferta y teniendo el orden de prelación se procede a la etapa de calificación del numeral 3.2 de los Términos de Referencia del Capítulo III (Requisitos de Calificación) según las bases integradas del presente procedimiento de selección:

	REQUISITOS DE CALIFICACIÓN	CORPORACION GRUPO IBIZA S.A.C.
A.	CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL	
A.1	EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO	De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.
A.2	CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE	
	FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE	
A.3	EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE	
B.	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	CUMPLE
	CONDICION	CALIFICA

Efectuado la evaluación Final, el comité de selección por **UNANIMIDAD** procede a **OTORGAR LA BUENA PRO** a favor del postor que obtuvo el primer lugar de acuerdo al orden de prelación **CORPORACION GRUPO IBIZA S.A.C. con RUC N° 20542059291**, cuya oferta económica es de **S/ 249,545.37 (Doscientos Cuarenta y Nueve Mil Quinientos Cuarenta y Cinco con 37/100 soles)**, incluidos los impuestos de ley conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra de a tratar.

Siendo el mismo día del inicio y no habiendo ningún otro punto a tratar de observación o intervención de los miembros de comité se concluye la reunión suscribiéndose la presente en señal de conformidad, encargándose al Órgano Encargado de las Contrataciones la publicación en la página web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) por lo que se tendrá como notificado al postor de acuerdo con el art 63° del Reglamento, y para los demás trámites correspondientes.



**EL COMITÉ DE SELECCIÓN.**



**PRESIDENTE TITULAR**  
WILLIAM CESAR HENOSTROZA HUAMAN

**1ER MIEMBRO TITULAR**  
JULIANA SANTOSA ROCANO MEJIA

**2DO MIEMBRO TITULAR**  
JESUS QUINTIN PALMADERA MILLA